

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 35 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, oclacionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, en vista del número de Contadurías provinciales y municipales vacantes, que se convoque á exámenes por esa Dirección general en la forma dispuesta por el reglamento de 18 de Mayo último, á fin de adquirir la aptitud legal necesaria para aspirar al desempeño de aquellos cargos.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1897.—*Cos. Gayón*.

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar al desempeño de Contadurías de fondos provinciales y municipales.

Los que deseen practicar los ejercicios lo solicitarán por medio de instancia ante esta Dirección general, en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los exámenes se celebrarán según dispone el reglamento de 18 de Mayo de 1897 en sus artículos 6.º y siguientes, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Septiembre de 1897.—
El Director general, Gabino Bugallal.

Programa de preguntas para los exámenes de aspirantes á Contadores provinciales.

- 1.ª Del Poder ejecutivo.—Naturaleza y organización de este Poder.
- 2.ª Del Poder ejecutivo.—Funciones y procedimiento del mismo.
- 3.ª Responsabilidad del Poder ejecutivo.
- 4.ª Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.
- 5.ª Idea de la jerarquía administrativa.
- 6.ª Concepto de la función administrativa; potestad legislativa de la Administración; fundamento, límites.
- 7.ª Concepto de las fuentes legales del Derecho administrativo; ley, reglamento, instrucción, circular. Jurisprudencia.
- 8.ª Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.
- 9.ª Gobierno y administración.—Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
- 10.ª Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.
- 11.ª Tribunales contencioso-administrativos.—Examen y crítica.
- 12.ª Centralización y descentralización administrativas.—Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.
- 13.ª Inconvenientes de la centralización administrativa.
- 14.ª El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio en España.
- 15.ª El Municipio.—Actual concepto jurídico del mismo.—Sus relaciones con el Estado y la provincia.
- 16.ª Examen crítico del actual estado de los Municipios.
- 17.ª Concepto de la provincia.—Relaciones entre la provincia y el Estado.
- 18.ª Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.—Su necesidad.—Sus límites.

- 19.ª Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.
- 20.ª Diputaciones provinciales.—Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.
- 21.ª Diputaciones provinciales.—Su organización actual.
- 22.ª Diputaciones provinciales.—Sus funciones según la vigente legislación.
- 23.ª Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Su carácter.—Forma de ejecución.—Recursos contra los mismos.
- 24.ª Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra estas providencias.
- 25.ª Comisiones provinciales.—Su historia.—Su organización actual.
- 26.ª Comisiones provinciales.—Sus funciones según las leyes vigentes.
- 27.ª Responsabilidad de los Diputados provinciales.
- 28.ª Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.
- 29.ª Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Clases y objeto y contenido de cada uno: ordinario, extraordinario, adicional y refundido.
- 30.ª Hacienda municipal.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos municipales.
- 31.ª Hacienda municipal.—Recursos extraordinarios.—Empréstitos.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos.—Jurisprudencia.
- 32.ª Contabilidad municipal.—Libros que deben llevarse.
- 33.ª Contabilidad municipal.—Formación de cuentas.—Funcionarios obligados á rendirlas.
- 34.ª Contabilidad municipal.—Aprobación de las cuentas.—Trámites.
- 35.ª Recursos contra las providencias de los Gobernadores en materia de cuentas.
- 36.ª Contratos municipales.—Interpretación del art. 85 de la ley municipal.—Jurisprudencia.
- 37.ª Concepto de los bienes de Pro-

- pios y de aprovechamiento común de los pueblos.
- 38.ª Estado actual de la Administración municipal.—Causas y remedios.
- 39.ª Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.
- 40.ª Hacienda provincial.—Recursos extraordinarios fundados en el crédito.—Legislación vigente.—Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
- 41.ª Obras públicas costeadas por las provincias.—Disposiciones legales á que están sujetas.
- 42.ª Presupuestos provinciales.—Disposiciones legales vigentes sobre su formación y aprobación.
- 43.ª Presupuestos provinciales.—Gastos obligatorios.—Límites en su determinación, según la legislación vigente.
- 44.ª Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.
- 45.ª Presupuestos provinciales.—Ingresos ordinarios.
- 46.ª Presupuestos provinciales.—Ingresos extraordinarios.
- 47.ª Presupuestos provinciales.—Su ejecución y liquidación.
- 48.ª Presupuestos provinciales.—Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
- 49.ª Presupuesto provincial adicional.—Su materia.—Fines que realiza.—Trámites.
- 50.ª Presupuesto provincial extraordinario.—Su contenido.—Trámites.
- 51.ª Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.
- 52.ª Empréstitos para la realización de obras públicas.—Limitaciones de las facultades de las Diputaciones provinciales en la materia.
- 53.ª Contratos de servicios y obras públicas provinciales.
- 54.ª Contabilidad provincial.—Li-

bros que deben llevarse.—Su objeto y estructura.

55. Contabilidad provincial.—Examen de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

56. Contabilidad provincial.—Examen del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865.

57. Contabilidad provincial.—Formación de cuentas.

58. Contabilidad provincial.—Aprobación de las cuentas.

59. Contabilidad local.—Examen crítico de las disposiciones legales que la regulan.

60. Reformas aconsejadas por la práctica en el actual sistema de contabilidad local.

61. Ordenación de pagos de fondos provinciales.—Atribuciones.—Responsabilidades.

62. Depositorios de fondos provinciales.—Deberes.—Responsabilidades.—Garantías.

63. Giros en suspenso.—Formalidades.

64. Transferencias y suplementos de fondos.

65. Cargos y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.

66. Distribución de fondos.—Arqueos.

67. Deberes de la Administración provincial relativos á la Beneficencia.

68. Atribuciones de los Gobernadores en la Administración provincial.

69. Nombramiento, separación y responsabilidad de los empleados y agentes de la Administración provincial.

70. Examen crítico del estado actual de la Administración provincial.

71. Hacienda pública.—Concepto.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

72. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.

73. De las cargas públicas.—Fundamento, condiciones y clasificación.

74. Breve idea del sistema tributario en España, y su juicio crítico.

75. De las contribuciones.—Sus clases.—Métodos de cobranza.

76. Procedimiento de apremio.—Contra quién puede dirigirse.—Forma de su ejecución.

77. Contribuciones locales.—Recargos extraordinarios y arbitrios.

78. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la contabilidad provincial y municipal.

79. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la provincia ó el Municipio.

80. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su carácter y organización.

81. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Su independencia del Poder ejecutivo.

82. Tribunal de Cuentas del Reino.—Sus atribuciones. Medios de apremio.

83. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen de las cuentas.—Reparos.—Finiquitos.

84. Tribunal de Cuentas del Reino.—Correcciones y penas que puede im-

poner y maneras de hacerlas efectivas.

—Las Memorias del Tribunal.

85. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances.—Reintegros.—Cancelación de fianzas.

86. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

87. Teneduría de libros.—Sistemas.—Su utilidad.—Prescripciones del Código de Comercio.

88. Teneduría de libros por partida doble.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Manera de llevarlos.

89. Apertura y cierre de libros.—Balances, liquidaciones.

90. Rectificación de equivocaciones en los asientos de los libros por partida doble.

91. Cálculos mercantiles.—Interés simple.

92. Cálculos mercantiles.—Desuento.

93. Cálculos mercantiles.—Amortización.

94. Cálculos mercantiles.—Fondos públicos.

95. Cálculos mercantiles.—Operaciones de cambio nacional.

96. Cálculos mercantiles.—Cambio extranjero.

97. Contadores de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Nombramiento y separación.—Examen crítico de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.

98. Contadores provinciales.—Deberes y obligaciones.

99. Contadores municipales.—Dónde debe haberlos.—Conveniencia de su reglamentación en cumplimiento del art. 156 de la ley municipal.

100. Cuerpo facultativo de Administración ó Contabilidad local.—Bases que pueden servir para su creación.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* de 17 de Agosto último las vacantes de las Contadurías municipales de Tortosa y Valls (Tarragona) como de primera y segunda clase respectivamente, y resuelto con posterioridad que la que corresponde á ambas, dada la cuantía del promedio de sus presupuestos de gastos en el último quinquenio, es de cuarta clase, esta Dirección general ha acordado que se entienda rectificada su clasificación en este sentido, y que se haga público para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

Habiéndose solicitado por los Ayuntamientos de Villafranca del Panadés (Barcelona) y Villaviciosa (Oviedo) que se les comprenda entre los que no tienen necesidad de sostener el cargo de Contador de fondos municipales, é incoados los expedientes oportunos, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el anuncio de dichas vacantes, publicado en la *Gaceta* de 17 de Agosto último, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva, y hacerlo público para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

En cumplimiento á lo ordenado por el art. 12 y disposición 2.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, para proveer las Contadurías municipales vacantes que se citan á continuación:

Albañete.....	Hellín.....	4.ª	Jalón.....	Bailén.....	4.ª
Alicante.....	Coenatama.....	4.ª	Logroño.....	Capital.....	3.ª
Castellón.....	Benicarló.....	4.ª	Idem.....	Reto.....	4.ª
Idem.....	Segorbe.....	4.ª	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4.ª
Córdoba.....	Cabra.....	4.ª	Málaga.....	Vélez Málaga.....	2.ª
Idem.....	Castro del Rio.....	4.ª	Pontevedra.....	Vigo.....	3.ª
Grenada.....	Priego.....	4.ª	Sevilla.....	Constantina.....	3.ª
Idem.....	Huesca.....	4.ª	Taragona.....	Reus.....	3.ª
Jalón.....	Martos.....	4.ª	Valencia.....	Duenque.....	4.ª

Los que renniedo las condiciones prescriptas en dicho reglamento para poder aspirar á estos cargos deseen haberlo, acudirán con instancia al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos prevenidos en el artículo 12 y en la forma que el mismo expresa.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

(“Gaceta”, del día 7.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2913

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Septiembre de 1897.
El Gobernador,
José Maestro
Señas que se citan.

De Juan Coloto, vecino de Santa Eufemia, una mula roja, mediana oscura; otra negra, cubierta de carnes y matada de la cruz.

De Feliciano Morillo, de igual vecindad, un mulo castaño oscuro, cerrado, rayano, con lunares blancos; otro pelicano, de 3 años, mediano, con un bulto en el lomo.

De Genaro Caballero, una burra cerrada y matada del lomo.

De Juan Caballero, vecino de Belalcázar, una burra blanca, cerrada, regular y de buenas carnes.

De Teodoro, de la misma vecindad, otra castaña oscura, parida, de cinco años, con un lucero en la frente.

De Simón García, otra parda, cerrada, regular de alzada.

De Juan Manuel Ruiz Sánchez, vecino de Campanario (Badajoz), un mulo de 5 años, menos de marca, castaño oscuro, con un lunar en la frente y otro en la pata derecha; otro también castaño, cerrado, con la cola cortada, lunares blancos en los costillares, del aparejo, y también menos de la marca.

De Manuel Galán, vecino de Fernán Núñez, y Cipriano Moreno, una yegua cerrada; un muleto de año y medio, rojo, entrepelado por la barriga; otro muleto rojo, pequeño, de próximamente un año.

De Juan Manuel Barea Ruiz, una burra pelo cano, con una roseta blanca en la ubre, y de 10 á 11 años.

De Miguel Marin López, un mulo capón, castaño, bragado, de 7 años, un metro 46 centímetros; hierro un 2 en el muslo izquierdo.

De Francisco Luca Jiménez, un mulo capón, castaño, pequeño, de 8 años.

De Baltasar Regalón Requena, un mulo castaño oscuro, más de la marca, 11 años, hierro en la nalga derecha figurando un 2; otro negro, de la misma alzada, algo rosiblanco, de 7 años, tiene dos mataduras viejas en los cuadriles, y sin hierro.

De doña Soledad Rubio, vecina de Almodóvar del Rio, una yegua de 16 años, herrada del cuarto derecho, colorada y calzada del pié derecho; otra colorada, con pelos blancos en el pié izquierdo, herrada del cuarto derecho, de 7 años; un mulo negro de 5 años, herrado en el pescuezo con P. H., en el lado derecho.

De D. Antonio Mena Zorrilla, vecino de Aguiler, un burro rucio claro, edad 4 años, entero, en la quijada derecha tiene un churrete negro.

De doña Ana Torrico López, vecina de Villanueva de Córdoba, una mula de 6 años, castaña, herrada de la cadera derecha, de seis y cuatro de alzada; otra idem, de 30 meses, con igual alzada, pelo castaño oscuro, sin hierro, con un lunar en la mano izquierda, próximo á la rodilla.

De Benito García Cabezas, vecino de la Colonia de Santa Isabel, una burra de 4 años, rucia, regular, baja de agallas, tiene una señal en el párpado del ojo derecho efecto de una caída, y sin hierro.

De don Antonio Laguna, vecino de Fernán Núñez, quince marranas y dos berracos, con las orejas rajadas y algunas con agujero, una rábana y haca, de peso de 6 á 7 arrobas; un berraco con una gusanera entre el pecho y la espalda.

De Gabriel Molina Rueda, vecino de Luque, cinco ovejas, con una puerta atrás en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

De la propiedad de un conocido por el Agrimensur, vecino de Carcabuey, cinco ovejas con varias señas, entre ellas una con horquillas en la oreja derecha y jarpillo en la izquierda y otras con dos puertas.

De Angel Serrano Jiménez, una obraytinta, con las señas de una puerta en la oreja izquierda y moscos adelante y la derecha despuntada.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONTINUACION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respect vos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el artículo 5.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo Pesetas.	Retribuciones.	C A S A.	OBSERVACIONES.
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i>						
Barcelona	Castellnou	Maestro	400	"	"	"
Idem	Montmejor	idem	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de ambos sexos.</i>						
Gerona	Campellas	Maestra ó Maestro	500	"	"	"
Barcelona	Castell de Areny	idem	500	"	"	"
Lérida	Llobera	idem	500	"	"	"
Idem	Madrona (Pinells)	idem	500	"	"	"
Barcelona	Malta	idem	500	"	"	"
Gerona	Oix	idem	500	"	"	"
Idem	Oix (San Miguel de Vera)	idem	500	"	"	"
Idem	Oix (Telaixá)	idem	500	"	"	"
Barcelona	Olsinellas	idem	500	"	"	"
Lérida	Pallerols (Baronia de Rialp)	idem	500	"	"	"
Barcelona	Santa Maria de Miralles	idem	500	"	"	"
Lérida	Adraent (Fornols)	idem	450	"	"	"
Idem	Figuerosa (Fontllanga)	idem	400	"	"	"
Idem	Pallerols (Talavera)	idem	400	"	"	"
Idem	Vilet (Rosafort de Vallbona)	idem	250	"	"	"
RECTORADO DE ZARAGOZA						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Zaragoza	María	Maestro	625	Las legales	Tiene	"
Idem	Purojosa	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Vietabella	idem	625	Idem	idem	"
Huesca	Montañuy	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Pozán de Vero	idem	625	Idem	idem	"
Logroño	Briñas	idem	625	Idem	idem	"
Navarra	Ustarroz	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Monreal	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Fitero	Auxiliaría	625	No tiene	idem	"
Idem	Rubielos de la Cérda	Maestro	625	Las legales	idem	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Huesca	Aragües del Puerto	Maestra	625	Las legales	Tiene	"
Logroño	Canales	idem	625	Idem	idem	"
Navarra	Fitero	Auxiliaría	625	No tiene	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos</i>						
Huesca	Barbastro	Auxiliaría	625	No tiene	"	"
Idem	Sariñena	idem	625	Idem	"	"
Zaragoza	Escatrón	idem	500	Idem	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i>						
Ternel	Orrios	Maestro	550	Las legales	Tiene	"
Idem	Portarubio	idem	350	Idem	idem	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas</i>						
Ternel	Cuevas Labradas	Maestra	550	Las legales	Tiene	"
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos</i>						
Zaragoza	Orajo	Maestro ó Maestra	625	Las legales	Tiene	"
Soria	Villar del Rio	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Recuerdo	idem	625	Idem	idem	"
Zaragoza	Cabolafuente	idem	550	Idem	idem	"
Huesca	Aisa	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Plasencia	idem	550	Idem	idem	"
Navarra	Latasa	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Villanueva de Aezcoa	idem	550	Idem	idem	"
Soria	Morcuera	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Adradas	idem	500	Idem	idem	"
Idem	Casarejos	idem	500	Idem	idem	"
Idem	Torremonca	idem	500	Idem	idem	"
Idem	Aldehueta de Penañer	idem	462'50	Idem	idem	Es de temporada.

PROVINCIAS	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo — Pesetas.	Retribuciones.	CASA.	OBSERVACIONES.
Huesca	Vaya y Mir	Maestro ó Maestra	450	Las legales	Tiene	
Idem	Tabernas	idem	450	Idem	idem	"
Navarra	Mumiarias de Guesalar	idem	450	Idem	idem	"
Soria	Fuentestrún	idem	450	Idem	idem	"
Navarra	Murogarren	idem	400	Idem	idem	"
Soria	Arancón	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Olmeda	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Sotillo de Caracena	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Alcubilla del Marqués	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Barcebal	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Aldea de San Esteban	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Ojuel	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Bordecoorex	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Esteras de Soria	idem	375	Idem	idem	"
Idem	Pedro	idem	375	Idem	idem	"
Zaragoza	Valmadrid	idem	350	Idem	idem	"
Huesca	Aronsa	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Algayón	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Miralsot	idem	350	Idem	idem	"
Logroño	Galbarrali	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Aris	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Baquedano	idem	350	Idem	idem	"
Navarra	Asarta	idem	300	Idem	idem	"
Idem	Eguillor	idem	300	Idem	idem	"
Idem	Ostiz	idem	300	Idem	idem	"
Soria	Ventosa de Fuentepinilla	idem	287 50	Idem	idem	"
Zaragoza	Pleitas	idem	250	Idem	idem	"
Huesca	Betorz	idem	250	Idem	idem	"
Logroño	Tobis	idem	250	Idem	idem	"
Idem	Morales	idem	250	Idem	idem	"
RECTORADO DE VALLADOLID						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Alava	Murgina	Maestro	625	Tiene	Tiene	"
Palencia	Pedraza de Campos	idem	625	Idem	idem	"
Santander	Azoños y Maoño	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Villasavil	idem	625	Idem	idem	"
Valladolid	Berrueces	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Villardefrades	idem	625	Idem	idem	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Burgos	Treviño	Maestra	625	Tiene	Tiene	"
Idem	Milagros	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Castrillo la Reina	idem	625	Idem	idem	"
Guipúzcoa	Cizarquil	idem	625	Idem	idem	"
Palencia	Meneses	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Rivas	idem	625	Idem	idem	"
Santander	Barros	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Ramales	idem	625	Idem	idem	"
Valladolid	Valdestillas	idem	625	Idem	idem	"
Idem	Langayo	idem	625	Idem	idem	"
Vizcaya	Ereño	idem	625	Idem	idem	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>						
Vizcaya	Bermeo	Auxiliaria	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas</i>						
Guipúzcoa	Ibarra	Maestra	550	Tiene	Tiene	"
Palencia	San Mamés de Campos	idem	300	Idem	idem	"
Idem	Hoenillos de Cerrato	idem	250	Idem	idem	"
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</i>						
Alava	Ólaca	Maestro ó Maestra	400	Tiene	Tiene	"
Idem	Villafranca	idem	270	Idem	idem	"
Idem	Quejana	idem	250	Idem	idem	"
Burgos	Moncalvillo	idem	500	Idem	idem	"
Idem	Pineda Trasmonte	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Villabascones de Bezana	idem	550	Idem	idem	"
Idem	Cigüenza	idem	468 75	Idem	idem	"
Idem	Arandilla	idem	468 75	Idem	idem	"
Idem	Villalmondar	idem	450	Idem	idem	"
Idem	Fuentemolinos	idem	450	Idem	idem	"
Idem	Ordejón de Abajo	idem	450	Idem	idem	"
Idem	Cantabrana	idem	450	Idem	idem	"
Idem	Santa Gadea de Alboz	idem	450	Idem	idem	"
Idem	Quecedo	idem	412 50	Idem	idem	"
Idem	Bárcenas de Espinosa	idem	406 25	Idem	idem	"
Idem	San Juan de Ortega	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Villalta	idem	400	Idem	idem	"
Idem	San Truste y Torrepedierne	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Miñón	idem	400	Idem	idem	"
Idem	Hinestrosa	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Quintanaloma	idem	350	Idem	idem	"
Idem	Corundilla	idem	350	Idem	idem	"